NOTA DNCP/DNC/N°15841 / 2018

Asunción, 02 de agosto de 2018

Junta Municipal y
Unidad Operativa de Contrataciones
Municipalidad de Luque.-
PRESENTE:

REF.: OBSERVACIONES O RECOMENDACIONES PARA EL LLAMADO Cd "EMPEDRADO C/ CASIANO CESPEDES DEL 3ER BARRIO " INGRESADO AL SICP A TRAVÉS DE EXP. N°319951 ID N°351111.-

La Dirección Nacional de Contrataciones Públicas se dirige a Usted en relación al expediente de referencia, a fin de informarle que de conformidad a lo establecido en las normativas vigentes, hemos procedido a la difusión de la presente contratación a través del Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP), no obstante del análisis efectuado realizamos las siguientes observaciones y/o recomendaciones:

1. El ID que han indicado en el CDP, en las clausulas 1 y 3 de la proforma de contrato (347177) no corresponde al llamado de la referencia.-
2. Datos de la contratación - Recordamos a la convocante que este punto debe ser completado conforme la instrucción indicada en el pliego estándar aprobado por Resolución 1510/2018.-
3. Consultamos a la convocante si no estarían limitando la participación de los potenciales oferentes con los requerimientos que han indicado en la página 14 del pliego remitido.-
4. No se ha fijado plazo de la recepción provisoria de la obra.-
5. Teniendo en cuenta que en la planilla de precios solicitan la cotización de kits de iluminación completa para alumbrado público, consultamos a la convocante si no sería necesario contar con la autorización de la ANDE o de otra entidad pertinente.-
6. Las especificaciones técnicas no coincide con lo planilla de precios.-

Si la convocante decidiera remitir correcciones o aclaraciones en base a las observaciones y recomendaciones realizadas en los puntos anteriores, deberán remitir las mismas a través del SICP.

Además recordamos que la verificación y difusión del presente proceso de contratación, realizada por la Dirección de Normas y Control de la DNCP, no exime de responsabilidad a las Convocantes ni implica necesariamente la regularidad de los actos administrativos publicados o difundidos (Art. 29 Resolución DNCP N° 948/10).

Así mismo, la verificación y difusión indicada en el párrafo anterior, en ningún caso impedirá la tramitación de los mecanismos de impugnación planteados por quienes vieren trasgredidos sus derechos o cualquier interesado en denunciar los actos que contravengan las disposiciones que rigen la materia objeto de la Ley N° 2051/03, dentro de los plazos previstos en la misma. (Art. 30 Resolución DNCP N° 948/10).

Graciela Barreto
Técnico Verificador
DNCP - DNC

Héctor Galeano
Jefe de Normas y Procedimientos
DNCP - DNC

Por lo tanto la difusión del llamado en SICP bajo ningún punto de vista implica la autorización o aprobación de la DNCP del proceso en cuestión, pues ello es exclusiva responsabilidad de la entidad convocante.

Sin otro particular, aprovechamos la ocasión para saludarle.

Abg. Graciela Barreto
Técnico Verificador

DNC/DAM/GB

Héctor Galeano
Jefe-Dpto. de Atención a Municipios